

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN DEL LOTE DE REFERENCIA.**



EXPEDIENTE: CONTR 2021 807565 (LOTE 6)
OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE FORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD
TRAMITACIÓN DEL GASTO: ORDINARIA
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
IMPORTE DE LICITACIÓN: 143.692,72 € (IVA incluido)

Año	Partida Presupuestaria	Importe (IVA Incluido)
2022	1300.11.0000 G44F/629.09/00 C14A0763M2 2016000080	65.342,00 €
2023		78.440,12 €

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente referenciado, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, fue dictada Resolución por la que se ordenaba la iniciación del expediente de contratación referenciado atendiendo a la solicitud formulada por el Servicio de Promoción de la Sostenibilidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Segundo.- La contabilización de la autorización del crédito y la fiscalización del expediente oportuno fue realizada por la Intervención Delegada en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el 29 de julio de 2022.

Tercero.- El 29 de julio de 2022, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, el expediente de contratación, y se ordenó el inicio de la licitación, estableciendo que se utilizaría el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- Con fecha 15 de febrero de 2023, se reúne la mesa de contratación para el análisis del informe relativo a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor y mediante la aplicación de fórmulas.

En primer lugar se procede al análisis del informe de fecha 27 de enero de 2023, de la Comisión Técnica, referente a las puntuaciones obtenidas en el sobre n.º 3 referente a los criterios de adjudicación basados en juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas y la valoración final.

En el informe remitido se refleja con respecto a una de la entidades lo siguiente:

“Con carácter previo, señalaremos que, se ha comprobado que el sumatorio del desglose de precios en las ofertas presentadas en los 6 lotes por la entidad AGUESA AGUA Y ENERGÍA, S.L. arroja un importe sin IVA de ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro euros con seis céntimos (84.574,06 €), en vez de la cantidad indicada por dicha empresa de noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro euros con seis céntimos (99.574,06 €). Según el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”. No se trata de un mero error material, aritmético o de hecho que permita al Órgano Contratante hacer uso de la facultad de rectificación contemplada en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Contratos del Sector Público. En el Anexo I del PCAP se establece que el método de cálculo del presupuesto base de licitación es el de unidades de ejecución y precios del mercado. El Anexo IX del PCAP, que impone el desglose de precios ofertados por unidades de ejecución, establece que no se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. Al no cuadrar el importe total con la suma de los precios unitarios ofertados en los 6 lotes, no se puede interpretar dónde exactamente se ha incurrido en el error, puesto que podría haber sido en cualquiera de los precios unitarios, no solo en la transcripción del importe final, que pudiera ser correcto. En este sentido, no puede recaer en la Administración la interpretación del error, que no es evidente sin llevar a cabo razonamientos que pudieran derivar en conclusiones diferentes. En caso de admitirse la oferta tal y como se presentó, se llegaría al absurdo de que dos licitadores que presentaran el mismo precio unitario recibirían distinta puntuación (en la valoración económica), en atención a que una de las ofertas tendría un importe total más bajo que la otra”.

Por tanto, entendemos que las ofertas presentadas por AGUESA AGUA Y ENERGÍA deben ser excluidas en los seis lotes y, en consecuencia, quedar desierto el Lote 6, al ser la de esta entidad la única oferta presentada.

Por tanto, y en base al informe remitido por la comisión técnica, la Mesa, haciendo uso de sus facultades de decisión de exclusión de un licitador al amparo de lo establecido en el artículo 7 . b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, siendo su tenor literal el siguiente: Art. 7. b) “Determinar las empresas o profesionales

MARIA DEL MAR PLAZA YELAMOS		29/03/2023 14:18:26	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwt56hVEdAN9X201mQAp6mfxl63	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares,” acuerda excluir a la entidad AGUESA AGUA Y ENERGÍA, S.L. del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 150.3, párrafo 2, de la LCSP establece que “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”, deduciéndose “a contrario sensu” que podrá declararse desierta una licitación cuando no exista ninguna oferta admisible.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,

RESUELVO

Primero.- Declara desierta para el lote 6 la licitación del contrato denominado: “SERVICIO DE FORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD, Lote 6”, expte. CONTR 2021 807565.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 63.3.e) de la LCSP, así como la notificación a las empresas interesadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba su notificación, o, potestativamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica,
LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL,
P.D. Orden de 15 noviembre de 2022 (BOJA N° 227, 25-11-2022)
LA SECRETARIA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL,
Fdo.: María del Mar Plaza Yélamos

MARIA DEL MAR PLAZA YELAMOS		29/03/2023 14:18:26	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwt56hVEdAN9X201mQAp6mfxl63	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	